

ACUERDO No. XXX de 2017 (Acta XXX del mes)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad del Tolima”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado

en el artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales,

en especial las que confieren los artículos 3 y 12 literal b) del decreto

Extraordinario 1210 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS, RÉGIMEN ESPECIAL Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ARTÍCULO 1. Naturaleza. La Universidad del Tolima, creada por la Asamblea Departamental del Tolima, mediante la Ordenanza No. 05 de 1945, es un ente universitario, cuyo objeto esencial consiste en la búsqueda, la producción y la difusión del saber y el conocimiento en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes, la filosofía y la tecnología, a través de la investigación, la docencia y la proyección social, articuladas a los programas de pregrado y posgrado y en las modalidades presencial, distancia y virtual, tendientes a la formación humana y la excelencia académica.

Es una Institución pública estatal, del orden departamental, con personería jurídica, con autonomía académica, administrativa y financiera, con patrimonio independiente y de gobierno; tiene la capacidad designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos, según la ley especial que lo regula. Así mismo, elabora y maneja su presupuesto, según las funciones que le corresponden.

La Universidad del Tolima es patrimonio cultural, científico e intelectual del Departamento del Tolima y la Nación, se rige por las normas del Estado relativas a la Educación Superior y

por los Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos que produzcan los organismos y autoridades competentes de la Institución.

En relación con las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional, se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Para todos los efectos de ley, la Universidad del Tolima tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia. La Institución podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional a juicio del Consejo Superior y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales. Puede crear o hacer parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

ARTÍCULO 2. Fines.

1. Buscar la verdad como un propósito fundamental de su quehacer formativo, académico y de investigación.
2. Fomentar la paz como un bien supremo de la sociedad.
3. Contribuir a la formación de una sociedad democrática, abierta a las distintas corrientes de pensamiento, los desarrollos científicos, las expresiones culturales y las creaciones estéticas y artísticas.
4. Participar en la construcción de la región y a su integración con el país y con el mundo.
5. Fortalecer las relaciones con los sectores sociales, regionales y nacionales para el desarrollo de sus actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas y culturales.

6. Estudiar las riquezas natural y cultural de la región y sus vínculos con el país y el mundo, velando por su conservación.
7. Estudiar autónomamente los problemas regionales y nacionales.
8. Propiciar el avance de la ciencia, las artes y la cultura en la región y en el país.
9. Establecer vínculos de cooperación y asesoría con el Estado en los campos educativo, científico, tecnológico, cultural y artístico.
10. Hacer de la universidad un espacio propicio para la formación personal de los miembros de su comunidad.
11. Formar profesionales e investigadores con sólidos principios éticos, democráticos, científicos, de liderazgo y de emprendimiento que les permita contribuir creativa y críticamente a afrontar los cambios en sus disciplinas y en la sociedad.

ARTÍCULO 3. Principios.

Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y la aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, razón por la que prevalecen sobre cualquier otra disposición interna. Sobre ese criterio, y consecuente con su misión, la Universidad del Tolima ordena su hacer en la interacción de los siguientes principios:

1. **Eticidad:** La Universidad fomentará la reflexividad sobre su quehacer en los miembros de la comunidad universitaria, desde principios éticos fundamentales como la libertad, la honestidad y la responsabilidad. Su gestión se regirá por los valores de la honradez, la transparencia, la equidad, la justicia y la rectitud; propenderá por la excelencia institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, a fin de coadyuvar a la sociedad en su búsqueda por lograr niveles cada vez más elevados de desarrollo y bienestar.

- 2. Autonomía Universitaria:** Fundamentada en la Constitución Política y la ley, la universidad expedirá sus propios estatutos y sus normas internas, tomará sus decisiones, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará y desarrollará sus programas académicos, definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de alumnos, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos. Así mismo, la autonomía se extiende a los regímenes contractuales, financieros, presupuestales y de control interno, y a la definición de los actos propios de los órganos de gobierno.

- 3. Excelencia académica:** Los procesos académicos se realizarán en los más altos niveles del conocimiento y la excelencia académica, mediante la implementación de los modelos pedagógicos, los métodos, las metodologías y los recursos que contribuyan y faciliten la formación en las profesiones y las disciplinas del pregrado y el posgrado. La comunidad académica incorporará en su quehacer los avances propios de las disciplinas en materia de docencia e investigación y propenderá por el mejoramiento permanente de la formación, a partir de la permanente renovación curricular y el desarrollo de la actividad científica. Es uno de los más altos fines de la universidad, de modo que la administración estará al servicio de la academia para su fortalecimiento.

- 4. Democracia:** La Universidad se constituirá en un espacio de encuentro y de diálogo de las diversas concepciones de mundo, de hombre y de realidad. Su gobierno y su gestión demandarán la organización y la participación activa de la comunidad universitaria en las deliberaciones, las decisiones, los procesos, las acciones y las representaciones estamentales en los organismos colegiados de dirección. Este ejercicio democrático, a través de actitudes cordiales, armónicas y de buen trato, promoverá las libertades individuales y constitucionales y buscará el consenso y los

acuerdos mediante la libertad argumentativa y propositiva y el respeto inalienable a la diferencia, el disenso, el pluralismo y las posiciones minoritarias. Para ello, la Universidad propiciará el ambiente adecuado y adoptará los mecanismos consagrados en la Constitución política y la ley.

5. Libertad: Sobre la base de principios éticos, científicos y pedagógicos, y en un marco de libertad responsable de pensamiento y de pluralismo epistemológico, ideológico y político, la Universidad garantizará la libre elección de métodos de enseñanza-aprendizaje, de crítica, de investigación, de cátedra y de creación artística. Amparado en la libertad de cátedra, el profesor tendrá la discrecionalidad para exponer sus conocimientos, sustentado en la pertinencia y la actualidad del conocimiento y recomendado por el comité curricular del programa respectivo. El alumno puede controvertir tales explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y la profundización de sus conocimientos.

6. Independencia: Para el cumplimiento de su misión, sus fines y sus políticas, la Universidad actuará con independencia de los intereses fragmentados e inmediatos del poder político, de gobierno, económico y de la sociedad. Solamente sobre este fundamento, y de acuerdo con la ley, la Universidad expedirá sus normas internas, tomará sus decisiones y desarrollará sus actividades.

7. Convivencia: La Universidad construirá y cohesionará su comunidad universitaria mediante el diálogo y la controversia respetuosa para la búsqueda de los fines institucionales, la resolución de los conflictos y la interacción con el entorno.

Interés público: La Universidad defenderá y cuidará el bien común, entendido como propiedad de la comunidad y dispuesto para que el individuo desarrolle su

ser personal y colectivo. De este modo, la Universidad buscará en todos los ámbitos de su quehacer la armónica defensa y la aplicación de los derechos colectivos y los derechos de los individuos.

- 8. Compromiso social:** La universidad buscará la transformación social y cultural de la sociedad a partir de la creación de vínculos de diálogo con los distintos sectores, enfocando sus esfuerzos en la construcción de respuestas a las problemáticas sociales y las necesidades educativas, mediante la investigación, las prácticas docentes y las pasantías.
- 9. Racionalidad ambiental:** La universidad se comprometerá en procesos de reflexión, análisis y acción, a partir del diálogo de saberes, sobre sus relaciones e interrelaciones con los seres vivos, incluido el ser humano, y con sus diversos entornos, a fin de alcanzar la conciencia de preservar la vida en sus múltiples expresiones y propiciar su cuidado y su desarrollo.
- 10. Idoneidad:** Mediante Concurso público de méritos, la Universidad garantizará que las personas que se vinculen a la institución en forma permanente o temporal, cumplan los requisitos establecidos para el desempeño idóneo de sus funciones. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones en procura de alcanzar los más altos estándares de cumplimiento.
- 11. Racionalidad administrativa:** La universidad incorporará criterios de eficiencia en su estructura organizacional y en su modelo de gestión, desarrollando un marco normativo adecuado, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y la racionalidad en los costos; considerará los tiempos más cortos, las economías de escala y una relación razonable entre el número de estudiantes, el número de profesores y el número de empleados de apoyo.

12. Racionalidad financiera: La programación, la ejecución y el control del presupuesto, así como los compromisos de gasto y financieros, deberán seguir las orientaciones en materia de política financiera de la dirección de la universidad, destinadas a garantizar la estabilidad financiera de la universidad.

13. Prevalencia: La administración de la Universidad estará orientada a alcanzar los fines de la institución, consignados en estos Estatutos, de tal forma que sus unidades de apoyo se justifican en tanto estén al servicio de los procesos y actividades misionales.

CAPÍTULO II

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 4. Del Profesor Universitario.

Profesor universitario es la persona nombrada o contratada para desarrollar actividades de investigación, docencia, proyección social, de acuerdo con la distribución consignada en su jornada laboral, el cual se constituye en un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes. Es un servidor público comprometido con la problematización del proceso de enseñanza aprendizaje para la praxis en contexto, para la prestación de un servicio público, cultural e inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades constitutivas de una Facultad, departamento o del Instituto de Educación a Distancia (IDEAD), bajo la dirección del Decano o Director respectivo.

ARTÍCULO 5. De la clasificación de los profesores.

Por su tipo de vinculación y tiempo de dedicación a la docencia, los profesores se clasifican así:

- a. Profesores de dedicación exclusiva y de tiempo completo .
- b. Profesores de medio tiempo
- c. Profesores ocasionales
- d. Profesores de cátedra
- e. Profesores visitantes
- f. Profesores ad honorem (los mismos adjuntos)

Profesor experto (Quedará dentro de un capítulo de Estatuto Profesor, con fines de concurso) (párrafo 3. Ley 30 artículo 70)

Parágrafo 1: Los profesores de Cátedra y Visitantes no son empleados de la Universidad ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la Institución se hace mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebra para períodos académicos determinados. Estos contratos requieren para su perfeccionamiento el registro presupuestal correspondiente y no están sujetos a formalidades distintas de las que se acostumbra entre particulares, conforme a lo señalado en la Ley y en el Estatuto Profesor.

Los profesores Ad Honorem tienen vinculación laboral sin remuneración, con la Universidad y su relación con ella está reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también pueden fungir como profesores Ad Honorem o de Cátedra.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la Universidad, el profesor de dedicación exclusiva debe laborar en ella 44 horas semanales, el de tiempo completo 40, el de medio tiempo 20 y el de cátedra las contratadas.

Parágrafo 3. Los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo son empleados públicos; de igual manera, adquirirán tal condición una vez hayan superado el período de prueba que establezca el Estatuto Profesor para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Parágrafo 4. En el Estatuto Profesor de la Universidad del Tolima se definirán entre otras, las políticas para la renovación generacional y su reglamentación, lo concerniente al régimen de vinculación y promoción de los profesores, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del profesor.

CAPÍTULO III PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 6. Del personal administrativo.

El personal administrativo de la Universidad del Tolima está integrado por empleados públicos, de carrera y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Estos tienen un compromiso en el logro de los propósitos académicos institucionales requeridos para la formación integral.

Cuentan con derechos y obligaciones y están sometidos a inhabilidades e incompatibilidades que consagre la Ley y el respectivo Estatuto del Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Universidad en el cargo que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

ARTÍCULO 7. Del personal administrativo.

El Estatuto del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, ingreso y promoción por concurso público de méritos, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño en búsqueda de la mejora continua.

Parágrafo 1. Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 8. De la planta de cargos.

Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal acorde a las necesidades del servicio. El nombramiento en contravención de lo anterior podrá ser declarado nulo. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad patrimonial que de ella se derive.

ARTÍCULO 9. Del juramento.

Ningún profesor de carrera, empleado público o trabajador oficial empieza a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben.

**CAPÍTULO IV
ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 10. De los estudiantes.

El estudiante de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados por la normatividad institucional.

Parágrafo 1: También se entenderá por estudiante del Universidad del Tolima, a quines realicen cursos libres, durante el tiempo en el cual se encuentren en el proceso.

ARTÍCULO 11. De los compromisos.

En desarrollo del principio de igualdad, la Universidad garantiza el acceso a quienes cumplan con los requerimientos de condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete a respetar el Estatuto Estudiantil y todas las normas que le sean pertinentes.

La Universidad del Tolima asegura a sus estudiantes el derecho a una educación de calidad poniendo al servicio la disponibilidad de recursos para su satisfacción, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas de la Institución, a través de sus programas académicos y recursos docentes.

El campus universistario es el espacio donde el estudiante realiza las actividades propias de su formación profesional les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis y, del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los principios democráticos.

ARTÍCULO 11. Del estatuto estudiantil.

Los estudiantes de la Universidad del Tolima estarán regulados por un Estatuto Estudiantil que incluirá como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

ARTÍCULO 12. De la representación estudiantil.

Los estudiantes tendrán derecho a tener representantes en los organismos de gobierno universitario. El Consejo Superior reglamenta el proceso de selección y establece sus funciones.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA FACULTADES, ESCUELAS, DEPARTAMENTOS Y CENTROS

ARTÍCULO 13. Facultad. Constituye un ámbito académico-administrativo que gestiona procesos de formación, investigación y proyección social en áreas afines del conocimiento en todas las modalidades y niveles. Estos procesos se desarrollan a través de las Escuelas, los Departamentos, los Programas y los Centros. La Facultad administra el currículo a través de las Escuelas. Estará dirigida por el Consejo de Facultad y el Decano.

Parágrafo 1. Los estatutos y reglamentos la dotarán de autonomía relativa para darse su organización interna; administrar sus recursos materiales y culturales, y planificar y fomentar su desarrollo.

Parágrafo 2. Las Facultades cooperan entre sí y prestan servicios en forma solidaria para desarrollar la misión, los principios y los objetivos de la Universidad, y para cumplir con su propia misión y objetivos.

ARTÍCULO 14. Estructura de la Facultad. Está constituida por las siguientes unidades académico-administrativas: Escuelas, Departamentos y Centros. Estas unidades tienen funciones y competencias diferentes, pero se articulan armónicamente para cumplir con sus fines. Gozan de la autonomía que les será reconocida en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 15. Escuela. Es una unidad académico-administrativa que tiene como función esencial el diseño y la administración de los currículos en los programas académicos de cualquier modalidad y nivel de formación. Su objeto principal es consolidar una comunidad académica en disciplinas y profesiones afines apoyada fundamentalmente en la producción de conocimientos de dicha comunidad. Está a cargo de un director asesorado por un comité de Escuela. Cada Escuela tiene un único Comité Curricular.

Artículo 16. Departamento. Es una unidad académico administrativa que tiene como función prestar servicios académicos a las Escuelas, Institutos y Centros. Integra a

profesores en sus funciones de docencia, investigación y proyección social, cuyos perfiles profesionales y académicos se adscriben a una disciplina o interdisciplina inherente a las áreas del conocimiento de competencia de la Facultad. Está a cargo de un director.

Parágrafo 1. Los docentes adscritos a los Departamentos semestralmente deben programar de manera concertada con el director su jornada laboral, la cual será socializada en el respectivo claustro de Departamento.

ARTÍCULO 17. Centro. Es una unidad académico administrativa adscrita a la Facultad que tiene como función esencial administrar las unidades de apoyo a los procesos de formación teórico-prácticos, de investigación y proyección social. Pueden prestar servicios en áreas del conocimiento para las cuales están calificados.

Los Centros pueden administrar Clínicas, Hospitales, Granjas, Reservas Forestales, Laboratorios y Proyectos Estratégicos. Estarán a cargo de un director. Este será asesorado por un comité de Centro.

ARTÍCULO 18. Instituto de Investigación. Es una unidad académico-administrativa con líneas de investigación consolidadas, tiene como función misional desarrollar las disciplinas o interdisciplinas, apoyado principalmente por grupos de investigación. Puede tener programas de maestría, doctorado y postdoctorado. Ofrece servicios de asesoría o consultoría de alto nivel. Está a cargo de un director asesorado por un comité de Instituto

ARTÍCULO 19. Claustros. Los claustros de profesores de la universidad, las facultades y las escuelas son la reunión de todos los profesores de planta de la respectiva instancia, cuya función esencial es la evaluación de las políticas académicas y administrativas de la universidad, la facultad o la escuela, y la elaboración de propuestas de reforma a dichas políticas, las cuales deberán ser consideradas por las instancias superiores pertinentes. El claustro podrá ser convocado por el rector, el decano, el director de escuela, o el 20% de los profesores de planta de cada unidad o instancia.

Puntos de Discusión:

Las vicerrectorías son: vicerrectoría académica, vicerrectoría de proyección social y regionalización, vicerrectoría de investigaciones, vicerrectoría administrativa, vicerrectoría de desarrollo humano. Todas las propuestas que se han realizado, o sus combinaciones.

Las facultades son: ciencias básicas, ciencias agrarias, ciencias humanas, ciencias económicas y administrativas, tecnologías, ciencias de la salud, ciencias de la educación, estudios a distancia. Son las facultades propuestas y posibles fusiones.

Sobre el IDEAD existen dos propuestas:

1. La facultad de estudios a distancia debe ser fortalecida (escuelas, infraestructura y docentes de planta, mejoramiento de calidad).

2. Los docentes de planta del IDEAD deben pasar a los departamentos de presencial. El IDEAD se convertiría en una unidad administrativa y solicitaría profesores a las facultades. Aquí se supone el mejoramiento de la calidad.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 20. De los órganos de dirección. El Gobierno de la Universidad del Tolima lo constituyen:

Consejo Superior
Rectoría
Consejo Académico
Vicerrectorías
Consejos de Facultad
Decanaturas
Direcciones de Instituto, Escuela y de Centro.
Direcciones de Departamento
Las demás autoridades, consejos, comités y formas de organización que se establezcan

ARTÍCULO 21. Del Consejo Superior. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Universidad, sus actos se denominan Acuerdos, todos sus miembros participan con derecho a voz y voto, excepto el Rector que solo lo hace con derecho a voz, y está integrado por:

- a. Gobernador del departamento del Tolima o su delegado, quien lo preside.
- b. Representante del Presidente de la República.
- c. Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Exrector de la Universidad del Tolima o su suplente,
- e. Representante profesoral de la Universidad o su suplente.
- f. Representante de las directivas académicas de la Universidad o su suplente.
- g. Representante estudiantil de la Universidad o su suplente.
- h. Representante egresado graduado de la Universidad del Tolima o su suplente,
- i. Representante del sector productivo o su suplente.
- j. Rector de la Universidad.

Parágrafo 1. El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes. Constituye quórum para sesionar cinco (5) de los miembros del Consejo Superior con derecho a voto.

Parágrafo 2. Las reuniones del Consejo Superior se harán por convocatoria del Presidente del Consejo, del Rector o por solicitud de por lo menos dos de sus miembros principales.

Parágrafo 3. El Gobernador puede delegar la presidencia del Consejo Superior en uno de sus funcionarios del nivel directivo o asesor de su despacho. Sin embargo, el Gobernador deberá presidirlo personalmente, por lo menos una vez cada semestre.

Parágrafo 4. En ausencia del Presidente, el Consejo Superior Universitario es presidido en su orden por:

- a. Ministro de Educación o su delegado.
- b. Delegado del Presidente de la República
- c. Representante de las directivas académicas.
- d. Representante de los ex rectores

Parágrafo 5. El Consejo Superior puede invitar a personas que considere pertinentes, cuando así lo apruebe previamente para tratar temas específicos. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

Parágrafo 6. Los miembros del Consejo Superior permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su elección.

Parágrafo 7. Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General de la Universidad con derecho a voz.

Parágrafo 8. Los miembros del Consejo Superior que no tengan impedimento legal devengarán honorarios y se les reconocerán gastos de desplazamiento y estadía cuando se requieran para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 22: De los requisitos y formas de elección: Los miembros del consejo superior tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

1. El representante del Presidente de la República debe acreditar experiencia laboral en docencia o en administración universitaria mínima de cuatro (4) años.
2. El delegado del Ministro de Educación deberá acreditar experiencia laboral en docencia o en administración universitaria mínima de cuatro (4) años.

3. El representante de los exrectores y su suplente, deben haber ocupado el cargo de rector en propiedad y no haber tenido o encontrarse bajo sanción fiscal o disciplinaria. Serán elegidos para un período de dos años por los exrectores de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
4. El representante de los profesores y su suplente, deberán ser profesores de planta escalafonados de tiempo completo. Serán elegidos para un período de dos años, por los profesores de planta de la universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
5. El representante de las Directivas Académicas y su suplente serán elegidos para un período de dos años. Las Directivas Académicas están conformadas por: Vicerrectores Académico y de Investigaciones, Decanos, Directores de Departamento, Escuela, Centro e Instituto; no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
6. El representante de los estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes regulares, haber aprobado el 40% del plan de estudios, tener un promedio académico de carrera no inferior a 3.8, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula. Serán elegidos para un período de dos años, mediante voto electrónico por los estudiantes activos de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
7. El representante de los egresados graduados y su suplente deberán acreditar título de posgrado y experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, no tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos para un período de dos años por los Representantes de los Egresados ante los Consejos de Facultad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
8. El representante del sector productivo y su suplente deberán acreditar título de posgrado y experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, no tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos para un período de dos años, por las Cámaras de Comercio del Tolima y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 23. Para los miembros del Consejo Superior sujetos a período, éste se contará a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 24. La elección de los miembros del Consejo Superior, sujetos a período, será convocada por el rector con tres meses de antelación al vencimiento del período.

ARTÍCULO 25. Los miembros del Consejo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de empleados públicos y están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades consagradas en la ley.

ARTÍCULO 26. Cuando se presentare la vacancia definitiva de alguno de los miembros principales sujetos a período, será llamado el respectivo suplente a asumir permanentemente las funciones, durante el resto del período. Si se produce la vacancia total, el Rector procederá a hacer la convocatoria a elección de los reemplazos, en un término no superior a diez (10) días.

ARTÍCULO 27. De las funciones del Consejo Superior Universitario. Son funciones del Consejo Superior:

1. Definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, las políticas académicas y administrativas institucionales.
2. Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad, a propuesta del Rector y con el previo análisis y recomendación que de él haya hecho el Consejo Académico.
3. Evaluar anualmente el plan de desarrollo a través de los programas de acción.
4. Aprobar, modificar y evaluar el presupuesto anual de la institución. El presupuesto y sus modificaciones deberán ser presentados por el Rector, con el previo análisis y recomendación del Consejo Académico. La evaluación de la ejecución presupuestal se realizará trimestralmente
5. Aprobar, a solicitud del Rector y previo análisis del Consejo Académico, la creación, modificación, fusión o supresión de órganos y dependencias de carácter administrativo o académico, previo estudio de factibilidad.
6. Designar al Rector para un período de cuatro (4) años, sin reelección inmediata.
7. Aceptar la renuncia del Rector y removerlo por las causales previstas en la ley y en éste Estatuto.
8. Otorgar a propuesta del Consejo Académico, el título de Doctor Honoris Causa.
9. Aprobar o modificar, los Estatutos y reglamentos de la Universidad. Para aprobar o modificar los estatutos se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en dos sesiones verificadas, con intervalo no menor de treinta (30) días, con arreglo a lo previsto en este Estatuto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
10. Aceptar las donaciones o legados cuando superen los dos mil (2.000) SMMLV.
11. Nombrar los Directores de la oficina de Control de Interno Disciplinario y la oficina de Control de gestión o quienes hagan sus veces.

12. Darse su propio reglamento.
13. Ser instancia para absolver consultas o impugnación de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia, previa consulta de la oficina jurídica.
14. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y normas específicas de la Universidad.

ARTÍCULO 28. Del Consejo Académico. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, sus actos se denominan acuerdos y está integrado por:

- a. Rector quien lo presidirá.
- b. Vicerrectores
- c. Decanos de Facultad.
- d. Representante de los Directores de Escuela o su suplente
- e. Representante de los Directores de Instituto o su suplente
- f. Representante de los Directores de Departamento o su suplente
- g. Representante de los profesores o su suplente.
- h. Representante de los estudiantes de pregrado o su suplente
- i. Representante de los estudiantes de posgrado o su suplente

Parágrafo 1. El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector o dos de sus miembros principales lo soliciten.

Constituye quórum para sesionar la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Parágrafo 2. En ausencia del Rector y del Vicerrector Académico el Consejo Académico será presidido por otro Vicerrector o un Decano, previa delegación del Rector.

Parágrafo 3. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 4. Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su elección.

DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN

Artículo XX: los miembros del consejo académico tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

1. El representante de los profesores y su suplente, deberán ser profesores de planta escalafonados de tiempo completo. Serán elegidos para un período de dos años, por los profesores de planta de la universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
2. Los representantes de los directores de Escuela, Instituto y Departamento, serán elegidos por sus respectivas comunidades, para un período de dos años, y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
3. El representante de los estudiantes de pregrado y su suplente deberán ser estudiantes regulares, haber aprobado el 40% del plan de estudios, tener un promedio académico de carrera no inferior a 3.8, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Serán elegidos para

un periodo de dos años, mediante voto electrónico por los estudiantes de pregrado activos de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.

4. El representante de los estudiantes de posgrado y su suplente deberán ser estudiantes regulares, haber aprobado como mínimo el primer semestre del plan de estudios, tener un promedio académico de carrera no inferior a 4.0, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las asistencias de docencia o de investigación. Serán elegidos para un periodo de dos años, por los estudiantes de posgrado activos de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
5. La elección de los miembros del Consejo Académico, sujetos a período, será convocada por el rector con tres meses de antelación.

ARTÍCULO 29. De las funciones del Consejo Académico: Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer al Consejo Superior para su aprobación las políticas generales de la institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual.
2. Participar en el proceso de evaluación de las políticas generales de la institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual.
3. Decidir sobre la planificación y el desarrollo académico de la institución en lo relativo los procesos misionales de formación, investigación y proyección social, a partir de las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
4. Diseñar y proponer al Consejo Superior, la creación, modificación, fusión, suspensión o supresión de Facultades, programas académicos, departamentos y otras formas de organización académica institucional, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Previo estudio de factibilidad.
5. Revisar y recomendar la planta de personal académico elaborada por las Vicerrectorías, la cual será propuesta por el Rector al Consejo Superior para su aprobación.
6. Aprobar el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Universidad, a propuesta de la Vicerrectoría Académica y previa solicitud del Consejo de Facultad correspondiente.
7. Actuar como segunda instancia en las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso.

8. Revisar, con una periodicidad que no supere los cinco años, los estatutos de la Universidad y proponer al Consejo Superior las reformas que sean necesarias.
9. Aprobar el disfrute del período sabático de los docentes de planta, previo concepto del Consejo de Facultad y de la Vicerrectoría Académica.
10. Aprobar las comisiones de estudios de los profesores de planta, previo concepto del Consejo de Facultad y de la Vicerrectoría Académica y de acuerdo con los planes programas de desarrollo docente de la Institución.
11. Aprobar distinciones para profesores y estudiantes de la Universidad.
12. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y otras formas de propiedad intelectual.
13. Rendir informes anuales al Consejo Superior sobre el desarrollo de los procesos misionales de la Universidad.
14. Resolver las cuestiones de orden general de la Universidad que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos del gobierno universitario.
15. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 30. Del Rector: El Rector de la Universidad es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la institución. Sus actos administrativos se denominan Resoluciones. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 31. De los requisitos, formas de elección y revocatoria del Rector: Para ser Rector de la Universidad del Tolima se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
- b. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves;
- c. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes;
- d. Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo como mínimo de cinco (5) años.
- e. Acreditar experiencia en investigación, proyección social o administración, mínima de tres (3) años.

ARTÍCULO 32. El rector será elegido por votación de los docentes de planta y de los estudiantes activos de la Universidad.

Parágrafo único: El Consejo Superior reglamentará el proceso de elección del rector.

ARTÍCULO 33. El rector será designado por el Consejo Superior de aquel que resulte ganador del proceso de elección de rector

ARTÍCULO 34. El rector se posesionará el 1ro de octubre siguiente a la fecha de nombramiento ante quien presida el Consejo Superior.

Parágrafo único. En casos excepcionales que alteren el normal funcionamiento de la Universidad el Consejo Superior podrá modificar la fecha posesión del rector.

ARTÍCULO 35. el rector podrá ser suspendido por el Consejo Superior, previa garantía del debido proceso, por voto afirmativo de por lo menos seis (6) de sus miembros, por una o varias de las siguientes causales:

1. Abandono del cargo
2. Por infringir las normas legales y reglamentarias, especialmente por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios públicos o de los previstos por los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 36. el rector podrá ser removido de su cargo por:

1. Haber sido condenado por delito común.
2. Revocatoria de mandato

Parágrafo único: para realizar la revocatoria del mandato se requiere:

1. Haber cumplido un año, mínimo, en el desempeño de sus funciones como rector.
2. Incumplimiento flagrante de su propuesta programática y de sus funciones.
3. Solicitud ante el Consejo Superior, suscrita por un mínimo del sesenta por ciento (60%) del total de votos válidos en la elección de rector de cada uno de los estamentos que participó en el proceso.

ARTÍCULO 37. El Consejo Superior reglamentará el proceso de revocatoria del rector.

ARTÍCULO 38. De las funciones del Rector: Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, y las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
2. Desarrollar y dirigir la proyección institucional y orientar la ejecución del plan de desarrollo y programas de acción de la Universidad.
3. Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el plan de desarrollo de la Universidad, una vez que haya sido analizado y recomendado por el Consejo Académico.
4. Rendir anualmente al Consejo Superior el informe de avance del plan de desarrollo a través de los programas de acción.
5. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, el presupuesto anual de la Universidad, así como las modificaciones que en su implementación se hagan necesarias, una vez que hayan sido analizadas y recomendadas por el Consejo Académico.
6. Rendir trimestralmente al Consejo Superior el informe de ejecución del presupuesto y los estados financieros de la institución.
7. Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad sujetándose a los lineamientos del plan de desarrollo, del presupuesto anual, de las normas legales vigentes y a lo dispuesto en el presente estatuto.
8. Presentar anualmente a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, conforme a la ley, el informe de gestión o rendición de cuentas de la vigencia anterior.
9. Autorizar con su firma las actas de grado y diplomas por medio de los cuales la Universidad confiere títulos.
10. Aplicar las sanciones que le correspondan.
11. Conceder las comisiones y Autorizar Viáticos que sean de su competencia conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.
12. Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos que no estén contemplados en los estatutos.

13. Nombrar y remover al personal de acuerdo con las disposiciones legales y autorizar los encargos, hasta por noventa (90) días, cuando se presente la vacancia temporal o definitiva de los cargos, de conformidad con la ley.
14. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
15. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la certificación y acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley.
16. Encargar de la Rectoría, en sus ausencias temporales, al Vicerrector Académico, y en ausencia de éste a otro Vicerrector.
17. Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y evaluación institucional, académica y administrativa, con el apoyo de las instancias pertinentes.
18. Fijar las cuantías de los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
19. Aceptar las donaciones o legados cuando no superen los dos mil (2.000) SMMLV.
20. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 39. De las vicerectorías. Las Vicerectorías son órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades de gestión académica. Tendrán bajo su responsabilidad, de acuerdo con las directrices del Rector, el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia, que ordenan tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico.

Sus actividades se concentrarán en el desarrollo interno de la institución y en el fomento a la interacción con otras entidades de Educación Superior y del Estado.

Presentarán al Rector y a los Consejos Académico y Superior, informes periódicos y los especiales que les sean solicitados.

El cargo de Vicerrector es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo las excepciones legales.

ARTÍCULO 40. Para ser Vicerrector de la Universidad del Tolima se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio;

2. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves;
3. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes;
4. Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo como mínimo de cinco (5) años.
5. Acreditar experiencia en investigación, proyección social o administración, mínima de tres (3) años, de acuerdo con el área de la vicerrectoría.

ARTÍCULO 41. Los Vicerrectores serán nombrados por el rector, son cargos de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 42. De la Secretaría General: La Secretaría General es una unidad adscrita a la rectoría que coordina y apoya el desarrollo de las políticas institucionales. Así mismo, es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos de dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 43. Para ser Secretario General se requiere título profesional y de posgrado, tres (3) años de experiencia administrativa o de docencia universitaria.

ARTÍCULO 44: Son funciones del Secretario General:

1. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos, las actas y las resoluciones expedidas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.
2. Refrendar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de los funcionarios de la Universidad, y certificar el ejercicio del cargo de los mismos.
3. Notificar y/o comunicar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los órganos de la Universidad de los cuales sea secretario.
4. Expedir los certificados y copia autenticada de los documentos de la Universidad que sean autorizados por los estatutos o reglamentos, y ordenados por los Consejos Superior, Académico o el Rector.
5. Refrendar con su firma las actas de grado y los diplomas expedidos por la Universidad.
6. Responder por el sistema de archivo y documentación de la Universidad.
7. Actuar como Secretario técnico de los Consejos Superior y Académico.
8. Las demás que le asigne el Rector o que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 45. De los Consejos de Facultad: El Consejo de Facultad es un órgano de gobierno de la Facultad, sus actos se denominan Acuerdos y estará integrado por:

1. Decano quien lo presidirá.
2. Directores de los departamentos de la Facultad.
3. Directores de Escuela de la Facultad.
4. Directores de Centro de la Facultad.
5. Representante de los profesores, escalafonado y de tiempo completo adscrito a uno de los departamentos de la Facultad o su suplente.
6. Estudiante de uno de los programas de pregrado de la Facultad o su suplente.
7. Estudiante de uno de los programas de posgrado de la Facultad o su suplente.
8. Egresado graduado de los programas adscritos a la Facultad o su suplente.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Decano o por solicitud de dos de sus integrantes con derecho voto.

Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Parágrafo 2. En ausencia del Decano, el Consejo de Facultad será presidido por el uno de los directores de Departamento, previa delegación del Decano.

Parágrafo 3. Actuará como Secretario, el Director de la unidad Académica con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 4. Los miembros del Consejo de Facultad permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su elección.

ARTÍCULO 46: los miembros del Consejo de Facultad tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

1. El representante de los profesores y su suplente, deberán ser profesores de planta escalafonados de tiempo completo. Serán elegidos para un período de dos años, por los profesores de planta de la Facultad. . No se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
2. El representante de los estudiantes de pregrado y su suplente deberán ser estudiantes regulares, haber aprobado el 40% del plan de estudios, tener un promedio académico de carrera no inferior a 3.8, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Serán elegidos para un periodo de dos años, por los estudiantes activos de pregrado de la Facultad. No se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
3. El representante de los estudiantes de posgrado y su suplente deberán ser estudiantes regulares, haber aprobado como mínimo el primer semestre del plan de estudios, tener un promedio académico de carrera no inferior a 4.0, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual

con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las asistencias de docencia o de investigación. Serán elegidos para un periodo de dos años, mediante voto electrónico por los estudiantes activos de la Facultad. No se podrá ejercer la representación en dos periodos consecutivos.

4. El representante de los egresados graduados y su suplente deberán acreditar título de posgrado y experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, no tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos para un periodo de dos años, mediante voto electrónico por los egresados graduados de los programas de la Facultad. . No se podrá ejercer la representación en dos periodos consecutivos.
5. La elección de los miembros del Consejo Facultad, sujetos a periodo, será convocada por el rector con tres meses de antelación.

ARTÍCULO 47. Son funciones de los Consejos de Facultad:

1. Proponer políticas de la Facultad al Consejo Académico.
2. Avalar anualmente el programa de acción de la Facultad presentado por el Decano y evaluarlo semestralmente.
3. Proponer la creación, modificación, fusión o supresión de los programas académicos, departamentos y otras formas de organización académica de la Facultad, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Previo estudio de factibilidad.
4. Decidir sobre los asuntos académicos de la correspondiente Facultad, que no estén expresamente establecidos como potestativos de otros organismos o funcionarios de la Universidad.
5. Aprobar y evaluar el plan de trabajo de los profesores de la Facultad para cada periodo académico, que debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica para su seguimiento.
6. Proponer a la Vicerrectoría Académica el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Facultad.
7. Aprobar las prácticas de campo de la Facultad.
8. Presenta al Consejo Académico las necesidades de nuevos docentes de planta de acuerdo a los requerimientos de los departamentos y de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Profesor Universitario.
9. Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, estímulos y títulos honoríficos.
10. Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento del periodo sabático.
11. Establecer y evaluar el desarrollo de programas no conducentes a título.
12. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 49. De los decanos: El Decano representa al Rector, es la misma autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

ARTÍCULO 50. Para ser Decano en la Universidad del Tolima, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
2. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves;
3. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes; en una de las áreas propias del conocimiento de las profesiones y disciplinas de la Facultad, aplicable a cualquiera de los títulos.
4. Ser profesor de planta de tiempo completo y escalafonado, de la Universidad del Tolima; por un tiempo no inferior a dos (2) años.
5. Acreditar experiencia en investigación, proyección social o administración, mínima de un (1) año.

ARTÍCULO 51. El Decano será elegido por el Rector de la Universidad para un período de tres (3) años de terna que propongan los profesores de planta de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 52. Son funciones del Decano:

1. Liderar y dirigir el desarrollo de la Facultad.
2. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las normas vigentes de la Universidad y las determinaciones del Consejo Superior, del Rector y de los Consejos Académico y de Facultad.
3. Someter anualmente al estudio del Rector y del Consejo Académico los planes de desarrollo y programas de acción de su Facultad, una vez aprobados por el Consejo de Facultad.
4. Proponer anualmente al Rector y al Consejo Académico, el presupuesto de las actividades de docencia, investigación y extensión de su Facultad, en coordinación con la Oficina de Planeación.
5. Presentar anualmente ante la comunidad universitaria el informe de Gestión de la Facultad.
6. Administrar los recursos que le corresponden a la Facultad de acuerdo con el presupuesto aprobado e impulsar la consecución de recursos adicionales.
7. Proponer al Consejo Académico, la creación, modificación o supresión de programas académicos, Escuelas, Departamentos y Centros, una vez aprobados por el Consejo de Facultad.
8. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.

9. Firmar los títulos de su Facultad, otorgados por la Universidad.
10. Designar el Director de la Unidad Académicas y a los Directores Escuela, Departamento y Centro y a los Coordinadores de Programa.
11. Promover la interacción de la Facultad con las comunidades de profesionales y de egresados.
12. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución

ARTÍCULO 53. El Decano será nombrado para un período de tres años, y sin reelección inmediata.

ARTÍCULO 54. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento para adelantar este proceso de elección

CAPÍTULO VII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 55. Concepto: Bienestar Universitario es una política institucional que busca la formación integral de sus estudiantes, profesores y personal administrativo a través del desarrollo de programas que promueven actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, de la salud, social, cultural, artístico, cuidado de la integridad física, convivencia y conciencia ambiental; fomentando el buen vivir y compromiso de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 56. Financiación: La Universidad del Tolima destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su bienestar universitario, según lo determinado por el Consejo Nacional de Educación Superior. Además, el presupuesto para bienestar será complementando con recursos provenientes de la cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 57. Personal e Infraestructura: La Universidad del Tolima garantizará el personal y la infraestructura (campos y escenarios deportivos) requerida para el desarrollo continuo de las actividades de bienestar universitario, así como las condiciones necesarias que aseguren el bienestar al interior de aulas y locaciones utilizadas por los estudiantes, profesores y personal administrativo.

ARTÍCULO 58. Comité de Bienestar Universitario. Se establecerá un comité de bienestar universitario conformado por un representante profesoral, estudiantil, administrativo con sus respectivos suplentes, y representantes de rectoría y vicerrectorías (**dependiendo lo determinado en ESTRUCTURA**), quienes proponen la gestión de los programas y validan el desarrollo de las diferentes actividades de bienestar.

ARTÍCULO 59. Actividades de bienestar universitario para el desarrollo físico, atención psicoafectiva y espiritual: La división de bienestar universitario ofrecerá actividades lúdicas y deportivas. También, garantizará la atención psicológica y espiritual de docentes, estudiantes y personal administrativo, respetando su libertad de culto.

ARTÍCULO 60. Actividades de bienestar universitario para la atención en salud: La Universidad ofrecerá servicios permanentes de salud ocupacional, medicina preventiva y urgencias médicas para la comunidad universitaria. *(revisar la opción de disponer de un centro médico coordinado con la Facultad de Ciencias de la Salud).*

ARTÍCULO 61. Actividades de bienestar universitario para el desarrollo social: La Universidad del Tolima promoverá la implementación de programas para el desarrollo social de sus profesores, estudiantes y personal administrativo, tales como:

- Servicio de restaurante.
- Servicio de guardería.
- Servicio de residencias para estudiantes.
- Servicio de tutorías, monitorías y asistencia administrativa.
- Becas.
- Movilidad.

Parágrafo 1. La división de bienestar universitario se encargará de realizar estudios socioeconómicos a sus estudiantes para establecer la vulnerabilidad social y el costo de la matrícula.

Parágrafo 2. La aplicación de becas estará reglamentada según acuerdo 0027 de 2005 del Consejo Superior.

Parágrafo 3. La aplicación de otras ayudas como restaurante y residencias estudiantiles deberán contemplar los resultados del estudio socio económico y evaluación integral de los estudiantes.

Parágrafo 4: El apoyo económico para la asistencia de estudiantes, profesores y personal administrativo a eventos nacionales e internacionales estará sujeto al presupuesto anual de la Universidad priorizando entre las formas de participación.

Parágrafo 5. El apoyo económico para realizar prácticas académicas por fuera del perímetro urbano estará sujeto a la condición socio-económica del estudiante.

Parágrafo 6. Es una prioridad para el bienestar universitario estimular económicamente a los estudiantes que participan en las monitorías académicas, asistencias administrativas y tutorías.

Juan Fernando Vel..., 7/3/2017 9:00 A.M.

Comentario [1]: Revisar la implementación de una beca tipo C donde se incluya vivienda.

Juan Fernando Vel..., 7/3/2017 9:00 A.M.

Comentario [2]: Los detalles de este estudio deben diseñarse en compañía con el personal de bienestar universitario para mejorar los requisitos para controlar la trazabilidad del proceso.

Juan Fernando Vel..., 7/3/2017 9:00 A.M.

Comentario [3]: Propuesta del 50% del salario mínimo legal vigente mensual durante el semestre. Reformar el acuerdo 006 de 1996 del Consejo Superior

ARTÍCULO 62. Actividades de bienestar universitario para el desarrollo cultural y artístico. La Universidad del Tolima ofrecerá a sus estudiantes, profesores y personal administrativo programas para el desarrollo de:

- Lenguas
- Literatura
- Dibujo y pintura
- Escultura
- Fotografía
- Artes escénicas
- Cinematografía
- Música

ARTÍCULO 63. Cuidado de la integridad física. La Universidad del Tolima asegurará la integridad física de la comunidad universitaria, estableciendo medidas de vigilancia y control al interior del campus universitario.

ARTÍCULO 64. Convivencia Universitaria: La comunidad universitaria estará comprometida con el respeto entre sus integrantes, así como en el cuidado de los bienes, infraestructura y servicios de la institución. La Universidad del Tolima establecerá programas de fomento y mejoramiento continuo de la convivencia entre sus estudiantes, profesores y personal administrativo, desarrollando programas de voluntariado y formación para la convivencia.

ARTÍCULO 65. Conciencia Ambiental: La división de bienestar universitario deberá establecer medidas para la implementación de programas de capacitación que permitan concientizar a la comunidad universitaria sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y de tomar medidas que aseguren su aplicación en el campus universitario, así como programas de capacitación para la disposición de residuos sólidos y biológicos en los laboratorios.

Juan Fernando Vel..., 7/3/2017 9:00 A.M.

Comentario [4]: Contenedores para disposición de basuras ubicados en centros estratégicos, manejo racional del agua y la luz, cuidado con la fauna silvestre, etc